

SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

*MENANDRO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**



SOCIOLOGY OF WOMEN'S RIGHTS

RESUMEN

La investigación está dirigida a demostrar la incidencia que tiene la cultura y la religión en los conceptos jurídicos tanto de los derechos de las mujeres como en la trata de personas. Tema principal de la investigación denominada “concepción de género y su incidencia en la trata de personas”. Según las estadísticas mundiales el 78% de las personas que son objeto de trata son mujeres desde los 0 hasta los 40 años aproximadamente, según los datos de la Organización Mundial de la Salud de 2014. A partir del esclarecimiento del concepto sobre mujer, desde el punto de vista religioso y cultural, se pretende relacionar y comprender cómo afecta dicha concepción en la normatividad relacionada a la trata de personas ya que la trata de personas se ha manifestado de diferentes formas siendo diversas sus connotaciones evolutivas en cuanto a la forma perversa y denigrante para las personas sujetas a esta ignominia.

PALABRAS CLAVE: Derechos de las mujeres; Trata de personas; Normatividad; Prostitución.

ABSTRACT

The research is aimed at demonstrating the impact of culture and religion on the legal concepts of both women's rights and trafficking in persons. Main theme of the research called “conception of gender and its incidence in trafficking in persons”. According to world statistics, 78% of trafficked persons are women from zero to approximately 40 years of age,

* Abogado de la Universidad de Nariño, Colombia, especialista en derecho procesal penal, juez promiscuo del circuito de Barbaocoas Nariño; *e-mail*: [menandrolopez@gmail.com] [menlop3000yahoo.es].

according to data from the World Health Organization 2014. From the clarification of the concept of women, from the religious and cultural point of view, it is intended to relate and understand how this conception affects the regulations related to trafficking in persons since trafficking in persons has manifested itself in different ways, being diverse its evolutionary connotations regarding the perverse and demeaning form for the people subject to this ignominy.

KEYWORDS: Women's rights; Trafficking persons; Regulations; Prostitution.

Fecha de presentación: 20 de junio de 2017. Revisión: 3 de agosto de 2017. Fecha de aceptación: 25 de septiembre de 2017.



I. INTRODUCCIÓN

Como parte fundamental de los estudios en derecho, se constituye como un eje fundamental el estudio de la sociología, en este caso en específico, se desarrolló con el fin de contextualizar de manera social el tema principal de la investigación denominada “concepción de género y su incidencia en la trata de personas”. La sexualidad es inherente a toda persona humana, pero en lo que respecta a la mujer, tiene más trascendencia porque es un incipiente mediante el cual se vulneran muchos derechos por parte del varón dominante o de un patriarcado, de ahí que la sexualidad en la mujer se ve disminuida y mal vista y se la toma como un objeto sujeto a posesión y satisfacción por el hombre, es cuando se somete a escarnio la condición de la mujer. Es bien sabido que la prostitución es un despliegue de la sexualidad en la mujer y que se remonta como uno de los trabajos más antiguos en los anales de la historia, lo que al respecto importa, en sus limitados derechos, se la toma como forma mercantilista a través de un intercambio oneroso para recibir satisfacción.

La prostitución es voluntaria y forzada, no obstante el mito que se ha presentado y que es desdeñoso para la sociedad, desde la mirada de no concebirla como delictiva, pero que sí están inmersos diversos tipos ilícitos que ella engendra como es el caso de la trata de personas, que si bien es cierto estos dos conceptos se mezclaban y no existe una clara diferencia, sin embargo a través de los diferentes casos que se han presentado, se ha comenzado a investigar y a apostar un deslinde y amojonamiento de la prostitución y la trata, como es obvio, con un enfoque implícito en esta concepción que es el de la migración de

las mujeres y que subsecuentemente se desarrolló en género, en el entendiendo de que no solo son mujeres, sino niños y niñas, con un tránsito en diferentes países, a través de los corredores fronterizos.

Teniendo en cuenta que la investigación está dirigida a demostrar la incidencia que tiene la cultura y la religión en los conceptos jurídicos tanto de los derechos de las mujeres como en la trata de personas, puesto que según las estadísticas mundiales el 78% de las personas que son objeto de trata son mujeres desde los cero hasta edades de 40 años aproximadamente, según los datos de la Organización Mundial de la Salud de 2014. Históricamente ha existido una diferenciación entre hombres y mujeres lo que se puede observar de forma contundente en el recorrido que se hace a través de la historia de los derechos de las mujeres, esto ha determinado de una alguna manera, tanto los comportamientos y concepciones, de los hombres y las mujeres. A partir del esclarecimiento del concepto sobre mujer, desde el punto de vista religioso y cultural, se pretende relacionar y comprender cómo afecta dicha concepción en la normatividad relacionada a la trata de personas y al proceso como tal, puesto que es bien sabido que desde mucho tiempo atrás la trata de personas propiamente dicha, se ha manifestado de diferentes formas hasta hoy en día, siendo diversas sus connotaciones evolutivas en cuanto a la forma perversa y denigrante para las personas sujetas a esta ignominia pero que a la prostre desde sus orígenes hasta la actualidad es el mismo delito; ahora bien, el desarrollo a establecer en el estudio pretendido se enfocará en señalar si incide y de qué manera lo hace el concepto de mujer en la normatividad de los derechos de las mujeres en Argentina y Colombia al momento de ser considerada ciudadana.

II. HISTORIA Y SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Para entender cuál es la visión de la historia y los derechos de la mujer desde la sociología se debe partir de su concepto, es así como RAMÓN LUIS SORIANO DÍAZ¹ nos dice que

1 RAMÓN LUIS SORIANO DÍAZ. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1997, p. 1.

la sociología jurídica se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y de la incidencia que éste tiene, a su vez, en la sociedad; la mutua interdependencia de lo social y lo jurídico.

De igual manera:

GARCÍA MAYNEZ la define como la “disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social”. Desde un punto de vista analítico es la rama de la sociología general, que enfoca el derecho como fenómeno social; tiene por objeto explicar sus caracteres, su función en la sociedad, sus relaciones y las influencias recíprocas entre esos fenómenos sociales; así como también las transformaciones del derecho, con un alcance general².

La mujer en la historia desde todo punto de vista –jurídico, político, sociológico, religioso y económico–, ha tenido un desarrollo manifiesto de discriminación, siendo esto un palpante reflejo del egoísmo y la preponderancia por parte del hombre en las diferentes dimensiones descritas. La mujer ha sido relegada a un estadio de inferioridad por su condición de supuesta debilidad y por ese natural instinto que se sumerge en la participación de mantener una base familiar, siendo no el hombre el antagonico de este escenario, sino por el contrario es la mujer quien yace en este apretado cordón de sumisión, cercenándose todo atisbo de emancipación a una posición equivalente al varón, como se ha dicho en los anales de la historia, es considerada como un ser inferior e incapaz. Al hacer un barrido teórico sobre la historia de las mujeres y de manera específica en cuanto al desarrollo de sus derechos, ha tenido varias etapas y características de acuerdo al país y la época, para ello se comienza desde la Edad Antigua, como se puede observar en los siguientes apartes.

Culturas antiguas, como la china, considerada una de las culturas más importantes en el mundo antiguo o la griega, la romana y el resto de la cultura oriental, puesto que ellas hacen un aporte teórico en cuanto a su desarrollo social e histórico, así lo afirman estudios sobre la historia de las culturas antiguas.

2 Ídem.

A. China

El estatus de las mujeres en el antiguo régimen de China era bajo, debido sobre todo a la costumbre de encerrar la estructura ósea para que el pie no creciera más de 10 cm. Estos pies deformados dificultaban el movimiento, limitando así considerablemente cualquier actividad a las mujeres. A causa de la norma social de aislar a las mujeres de los hombres, las mujeres chinas se resistían a que las trataran los médicos (hombres) que practicaban la medicina occidental. La misionera médica Dra. MARY H. FULTON (1854-1927) fue enviada por la Junta de Misiones en el Extranjero de la Iglesia Presbiteriana de EE. UU para fundar la primera facultad de medicina para mujeres en China, conocida como Escuela Hacket de Medicina gracias a una generosa donación de EDWARD A. K. HACKETT. La facultad tenía la misión de diseminar el cristianismo y la medicina moderna, además de mejorar la situación social de las mujeres chinas³.

Sobre las bases de las consideraciones anteriores, las mujeres son culturalmente determinadas incluso en su fisionomía, por cuanto a las mujeres chinas “no se les permitía” que su pie creciera más 10 cm. de acuerdo al contexto social y cultural, autorizado por su Gobierno, es entonces como incluso éste incidía en la forma en que la mujer china se incapacitara de acuerdo a sus principios, haciendo de ella una mujer dependiente de otros, que se infiere serían los hombres en este caso, con lo que se puede observar cómo la cultura está por encima de la integridad física de la mujer. Es así como a la mujer de esta época histórica, no se le brinda autonomía, autodeterminación, no hay una consideración a su bienestar.

B. Grecia

Por otra parte, en la antigua Grecia, que se dividía en *polis*, las que tenían diferentes características, brindan una visión un poco de libertad a la mujer en relación a la propiedad privada y al ejercicio de un trabajo, como se encuentra en el siguiente aparte.

3 ARTHUR COTERELL. *Historia de las civilizaciones antiguas*, Madrid, Crítica, 2000, p. 1.

El estatus de las mujeres en la antigua Grecia variaba de una ciudad Estado a otra. En Delfos, Gortina, Tesalia, Megara y Esparta existen registros de mujeres propietarias de tierras, que en esa época era la forma más prestigiosa de propiedad privada. En la antigua Atenas, las mujeres no tenían la condición de sujeto legal, y se les consideraba parte del hogar (*oikos*) cuya cabeza era un hombre (*kyrios*). Hasta el matrimonio, las mujeres estaban custodiadas por sus padres y otros parientes hombres. Una vez casadas, el esposo se convertía en su *kyrios*. Las mujeres no tenían permitido realizar procedimientos legales, de los que se encargaba el *kyrios* en su nombre. Las mujeres atenienses tenían un derecho de propiedad limitado, y por tanto no se les consideraba ciudadanas de pleno derecho, ya que la ciudadanía y los derechos civiles y políticos estaban condicionados a las propiedades y al medio de vida. No obstante, las mujeres podían adquirir derechos de propiedad por donación, dote o herencia, aunque su *kyrios* podría disponer de dichas propiedades. Las mujeres atenienses podían firmar contratos con valor menor al de “un *medimnos* de cebada”, lo que permitía a las mujeres dedicarse al comercio minorista. Al igual que las mujeres, los esclavos tampoco podían obtener la ciudadanía completa, aunque en ciertas circunstancias podían convertirse en ciudadanos si conseguían la libertad. En la antigua Atenas, la única barrera permanente a la ciudadanía, y a los derechos civiles y políticos que llevaba consigo, era el sexo. Ninguna mujer obtuvo nunca la ciudadanía, y por tanto las mujeres siempre estuvieron excluidas por principio y práctica de la antigua democracia ateniense⁴.

Según se ha citado, si bien es cierto que la mujer tiene derechos, estos son limitados a pequeñas propiedades, se observa también y llama la atención que las mujeres nunca fueron consideradas ciudadanas, que el único limitante era su condición de mujer, incluso los esclavos podían acceder a la ciudadanía, sin embargo la mujer nunca lo hizo.

C. Esparta

En la época espartana se da un tamiz de algunos derechos aparentes a la mujer, por la necesidad delimitada por las guerras en el orden estatal por conquistar territorios, no obstante, la mujer se encarga de administrar el núcleo de la familia, sin el varón como cabeza de

4 *Ibíd.*, p. 2.

familia y es cuando se inyecta un efímero derecho, puesto que cuando regresan los esposos militares, su temporal posición administradora subyace a la dependencia patriarcal, es así como se afirma que:

Por el contrario, las mujeres de Esparta disfrutaban de un estatus, poder y respeto desconocidos en el resto del mundo clásico. Aunque las espartanas estaban oficialmente excluidas de la vida militar y política, gozaban de alta consideración como madres de los guerreros espartanos. Cuando los hombres se dedicaban a actividades bélicas, las mujeres se responsabilizaban de dirigir las propiedades. Tras las largas guerras del siglo IV a. C., entre el 35% y el 40% de las tierras y propiedades de Esparta quedó en manos de mujeres. En el periodo helenístico, algunos de los espartanos más ricos eran mujeres. Controlaban sus propiedades, así como las de los parientes que habían partido con el ejército. Las espartanas no solían casarse antes de los 20 años, y al contrario que las atenienses, que vestían con recato y rara vez salían de casa, las espartanas utilizaban ropa corta y ligera, y se movían con toda libertad. Tanto las niñas como los niños recibían educación y participaban en las *gimnopedias* ("Fiesta de los niños desnudos")⁵.

De igual manera, en la evolución de los derechos de las mujeres se encuentran las apreciaciones de los pensadores de la época que aportaron y continúan haciéndolo para su evolución y estructuración más adecuada, es así que se encuentra que:

PLATÓN afirmaba que la concesión de derechos políticos y civiles a las mujeres alteraría sustancialmente la naturaleza del hogar y del Estado. ARISTÓTELES, discípulo de PLATÓN, negaba que las mujeres fueran esclavas o pudieran considerarse una propiedad, alegando que "la naturaleza ha distinguido entre la mujer y el esclavo", pero opinaba que las esposas se podían "comprar". Argumentaba que la principal actividad económica de las mujeres era la de cuidar la propiedad familiar creada por el hombre. Según ARISTÓTELES, el trabajo de las mujeres no añadía valor porque "el arte de la gestión del hogar no es idéntica al arte de la adquisición de riqueza, porque una utiliza el material que proporciona la otra"⁶.

5 Ibid., p. 5.

6 Ibid., p. 9.

D. Atenas

Uno de los aportes más interesantes en la historia en cuanto a los derechos de las mujeres, es el pensamiento de los estoicos, que denotaban un reconocimiento prácticamente total de los derechos de las mujeres, tal como lo afirman los estudios:

Por el contrario, los estoicos defendían la igualdad entre los sexos, ya que según sus teorías, la desigualdad era contraria a las leyes de la naturaleza. Al hacerlo, siguieron la filosofía de los cínicos, que argumentaban que las mujeres y los hombres deberían vestir igual y recibir la misma educación. También consideraban el matrimonio como una sociedad moral entre iguales, y no como una necesidad biológica o social, y ponían en práctica estas enseñanzas y opiniones en su vida diaria. Los estoicos adoptaron las doctrinas de los cínicos y las añadieron a sus propias teorías sobre la naturaleza humana, dando a su defensa de la igualdad entre sexos una sólida base filosófica⁷.

Bajo las consideraciones antes citadas, para los estoicos es importante procurar una igualdad de sexos y esto fue adoptado en su vida diaria, incluso los conceptos en cuanto al matrimonio y la educación son revolucionarios para la época.

E. Antigua Roma

Otra de las culturas que brinda posibilidades y consideraciones diferentes a las mujeres son los romanos, tal como lo afirman los estudios de las culturas antiguas:

Las mujeres libres de la antigua Roma eran ciudadanas romanas con privilegios y protecciones legales que no disfrutaban los no ciudadanos ni los esclavos. No obstante, la sociedad romana era patriarcal, y a las mujeres no se les permitía votar, ocupar cargos públicos o servir en el ejército. Las mujeres de clase alta ejercían influencia política a través del matrimonio y la maternidad. Durante la República, la madre de los GRACOS y la madre de JULIO CÉSAR fueron señaladas como mujeres ejemplares que potenciaron las carreras de sus hijos. Durante el periodo imperial, las mujeres de la familia del empera-

7 COTERELL. *Historia de las civilizaciones antiguas*, cit.

dor podían adquirir un considerable poder político, y se les representaba a menudo en el arte oficial y en las monedas. POMPEYA PLOTINA ejerció influencia tanto en su marido, el emperador TRAJANO, como en su sucesor, ADRIANO. Se publicaban sus cartas y peticiones sobre temas oficiales, indicación de que sus opiniones tenían peso en la opinión pública⁸.

En Roma se observa que a pesar que no se le da una consideración total de los derechos, si se le conceden ciertos privilegios incluso en la política, además de tener consideraciones especiales sobre los no ciudadanos o esclavos, sin embargo se puede entrever que aún no se considera ciudadana como tal, ni hay reconocimiento político de la mujer como persona o ciudadana. Por otra parte existen ciertas funciones con relación a la familia como son las siguientes

El estatus de un niño venía determinado por el de su madre. Tanto las hijas como los hijos estaban sujetos a la patria potestad, el poder del padre como cabeza de familia (*pater familias*). En el apogeo del Imperio (siglos I y II), la situación legal de las hijas difería poco o nada de la de los hijos. Las hijas tenían los mismos derechos hereditarios que los hijos en caso de que el padre falleciera sin dejar testamento. En el primer periodo de la época republicana, la novia pasaba de estar bajo control de su padre a las “manos” (*manus*) de su marido. Después quedaba sujeta a la potestad (*potestas*) de su marido, aunque en menor grado que los hijos. Esta arcaica forma de matrimonio se había abandonado casi por completo en la época de JULIO CÉSAR, en la que, por ley, una mujer seguía estando bajo la autoridad paterna incluso después de trasladarse a casa de su marido. Este arreglo fue uno de los factores de la independencia que las mujeres romanas disfrutaban en comparación con otras culturas antiguas hasta el periodo moderno: aunque tenían que responder ante su padre en temas legales, estaban libres de su escrutinio en la vida diaria, y su marido no tenía poderes legales sobre ellas. Cuando moría su padre, quedaban legalmente emancipadas *sui iuris*. Una mujer casada retenía la propiedad de los bienes que había aportado al matrimonio. Aunque ser *univira* (“mujer de un solo hombre”, es decir, que solo se había casado una vez) era motivo de orgullo, el divorcio no estaba especialmente mal considerado, y tampoco el casarse rápidamente tras divorciarse o quedar viuda. La ley romana clásica prohibía que un marido maltratara a su esposa o la obligara a tener relaciones sexuales. El maltrato físico era causa suficiente de divorcio u otras acciones legales contra el marido⁹.

8 *Ibíd.*, p. 10.

9 *Ibíd.*, p. 7.

Como se puede observar en el párrafo inmediatamente anterior, una de las características que llama la atención sobre las mujeres es que se les consideraba como independientes, a pesar de pasar de la protección del padre al esposo, pero esta protección se podría considerar como eso únicamente, puesto que se da la idea de que las mujeres tienen esa independencia sin la fiscalización del esposo pero sí del padre, la cual se terminaba con la muerte de éste.

En las diferentes culturas el pensamiento acerca de la mujer toma un matiz lóbrego, verbigracia, la religiosa y la filosófica que se caracterizaron por la misoginia a la mujer. Para DANIEL CAZÉS MENACHE y FERNANDO HUERTA ROJAS:

El término *misoginia* designa una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres. Hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna –sutil o brutalmente– todo lo que se considera negativo o nocivo. La misoginia, como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está determinada a inferiorizar a las mujeres. Por ellos se liga de manera indisoluble a la convicción masculina universal, más inconsciente e involuntaria que consciente y elaborada, de que ser hombre es lo mejor que puede sucederles a las personas, y de que por lo tanto y antes que nada, ser hombre es no ser mujer¹⁰.

Subsiguientemente a esta interesante definición se puede hacer alusión a diferentes concepciones de filósofos, se podría decir que no son máximas a considerarse, ya que *contrario sensu* son de nuestros filosóficos, PITÁGORAS enunciaba que “hay un principio bueno, que ha creado el orden, la luz y el hombre, y un principio malo, que ha creado el caos, las tinieblas y la mujer”; para HIPÓCRATES “la mujer sólo es un simple recipiente dotado de una función útil”; ERASMO DE ROTTERDAM dice que “la mujer es, reconozcámoslo, un animal inepto y estúpido aunque agradable y gracioso”; ARISTÓTELES manifiesta que

las formas de amistad entre el hombre y la mujer están fundadas en la superioridad, como la del padre hacia el hijo, y en general la del mayor hacia

10 DANIEL CAZÉS MENACHE y FERNANDO HUERTA ROJAS. *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples*, Madrid, Plaza y Valdéz, 2004, p. 12.

el más joven... y la de todo gobernante hacia el gobernado [...] el afecto debe ser también proporcional, de modo que el que es mejor reciba más afecto que profesa, y lo mismo el más útil, es en este caso, el hombre.

Desde la concepción religiosa, entre los grandes defensores de la fe cristiana tenemos a MARTIN LUTERO quien decía que “Dios creo a ADÁN dueño y señor de todas las criaturas vivientes, pero EVA lo estropeo”; a su vez, TOMÁS DE AQUINO manifestaba que

como individuo, la mujer es un ser endeble y defectuoso [...] el padre debe ser más amado que la madre, pues él es el principio activo de la procreación, mientras que la madre es tan sólo el principio pasivo. A hora bien, para los budistas “las mujeres son embusteras y pérfidas. Son móviles como la llama del relámpago y su conducta es confusa.

En una construcción cogitada de frases por antiguos defensores de pensamiento filosófico y religioso, se encuentra una especie de misoginia encarnada a sus experiencias, no obstante la mujer desde el punto de vista subjetivo es invisibilizada, ya que sus valores como persona son proscritos a un contexto ineficaz, degradante por parte de los primigenios constructores de la ideología, este fenómeno cultural excluye y anula la participación viva y eficaz de la mujer en cualquier escenario, es evidente como imperativo categórico el patriarcado que se encarna a través de la historia hasta nuestros días. Si bien es cierto que la misoginia es el odio, desprecio o devaluar a la mujer o lo que se refiere a lo femenino, es así que la mujer a través de los conceptos culturales filosóficos y religiosos, ha sido desdeñada de manera sutil, utilizando la construcción elegante de escolios, que atentan contra su dignidad.

II. EL TAMIZ SOCIOLÓGICO DE LA SEXUALIDAD DE LAS MUJERES

La sexualidad en la mujeres políticamente es importante, desde mucho tiempo atrás ha tenido formas de desigualdad y opresión, como ejemplo el caso de Inglaterra y Estados Unidos en el siglo XIX, en donde existía un marcado control a través de injerencias políticas para educar a las jóvenes de conductas desviadas, es decir de carácter las-

civo. La censura fue aplicada a la cultura, por ejemplo, a obras de arte, la música y la literatura en sus diferentes formas como control de la natalidad y el aborto¹¹.

En los anales de la historia observamos que en todos los contextos –sociales, culturales, políticos, económicos, religiosos– se ha movido la desigualdad frente a la mujer y la sexualidad es el tópico inherente a ella. Si se quiere apreciar este contexto desde algunos enfoques como la cultura en donde sus límites están dados a la mujer, mas no al hombre, en la literatura es evidente cómo algunos autores degradan a la mujer como es el caso de FRIEDRICH NIETZSCHE. A su vez, en las obras de arte, cuando la sexualidad de la mujer se matiza en un pudor lascivo, o en la música –y nos referimos a la contemporánea–, en donde el sexo femenino no sale bien librado con este tipo de catilinas armonizadas por tres o cuatro simples armonías musicales, en apariencia bien compuestas y estructuradas, que quien las escucha, tan solo percibe la morbosidad y el deseo sexual llevado a su consumación en una melodía. Pero desde estos panoramas sociales se infieren marcadas diferencias entre los sexos, se ha mutilado la sexualidad y se creería que esto es un tipo de violencia en su contra, sus derechos inherentes como la sexualidad, son menospreciados y relegados, no siendo así los del varón.

JULIÁN MARÍAS subraya que los individuos humanos que componen una sociedad están divididos en dos mitades aproximadamente iguales: varones y mujeres¹², componentes importantes para la convivencia, en una dimensión común, personal o si se prefiere, humana; indica que en cada unidad social es decisivo el estado de este equilibrio: vencido de un lado o de otro o bien fluctuante entre los dos, es entonces clara la interacción social entre estos dos pilares de la sociedad, el varón y la mujer tomados como puntos cardinales en esta disyuntiva, necesarios pero opuestos en el entendido de sus derechos

11 AGUSTINA IGLESIAS SKULJ. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Barcelona, Tirant lo Blanch, 2013, p. 17.

12 JULIÁN MARÍAS. *La estructura social teoría y método*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1955, p. 253.

y la dominación del uno por el otro, al escindir y diferenciar entre el género humano, no como personas objetos de derechos, puesto que tienen la misma porción individual de derechos inherentes a cada uno, sino en la proporción natural anatómica donde se observa que su complejidad para el caso de la mujer difiere a la del hombre como bien se sabe, en su condición y naturaleza física de debilidad, pese a estos rasgos morfológicos el hombre ha tomado ventaja desproporcional, ya que la ha sometido tanto físicamente, como en su voluntad. Ha sido una lucha constante a escondidas para que los más mínimos derechos del sexo débil sean tenidos en cuenta, remontándonos en la época del siglo XIX hasta nuestros días en que se han librado batallas por la reivindicación de los derechos que se destacan en la configuración descriptiva de la mujer como un ser envuelto de misterio, enigma y estigma y lo que recubre esos colores es la sexualidad, vista como un repliegue de uno de sus derechos, como objeto de impudicia¹³. La prostitución, enuncia desde la esfera de la estigmatización social en donde el concepto “estigma” fue acuñado en 1963 por ERVING GOFFMAN, en un reconocido libro del mismo título, él precisa la noción del término como menosprecio a un grupo social, pero al introducir un fenómeno social como lo es el de la prostitución, esta es vista como una desaprobación social inclinada más a la mujer, puesto que la prostitución no solamente recae en el género femenino, también se ha desarrollado socialmente en los hombres pero en un contexto más disimulado.

El género ha sido marcado por una constante de tratar tanto al hombre como a la mujer de la misma manera, es decir que los derechos imaginados de igual talante en la balanza, deben ser del mismo peso para los dos, pero de manera particular se inclina con un vigor vehemente hacia quien trunca sus derechos. Dentro de lo no socialmente jurídico expone NATHALIE GONZÁLES LAJOIE:

13 LOURDES PERRAMON BACARDIT. “La prostitución: Mirada antropológica”, Encuentro Congregacional, Madrid, Casa de Espiritualidad Hermanas Oblatas Ciempozuelos, octubre de 2012, disponible en [http://studylib.es/doc/1818215/prostitucion-mirada_antropologica.pdf].

lo infra-jurídico en la masa de los usos sociales, el término infra-derecho [permitiría] ubicar una realidad (aquellos fenómenos que no forman parte del derecho, pero que dependen de las relaciones sociales próximas al derecho) con referencia a otra realidad (la del derecho en sentido estricto), puesto que este concepto se desarrollaría en un derecho atípico un derecho vulgar o un derecho folclórico, en donde la gestación de la prostitución sería el comienzo para dar origen a un sinnúmero de argumentos a desarrollar en la tela jurídica vista desde lo permitido legalmente¹⁴.

Ahora bien, ya se ha hablado de la desigualdad de la mujer, de las luchas tendientes a que sus derechos sean reconocidos, que la sexualidad es inherente a ella pero tiene un tono obscuro compuesto por el frenesí libidinoso, que según el recorrido del análisis recae en ser vista como un objeto de deseo sexual por la cultura patriarcal, doblegada y sometida a la voluntad del hombre asumiendo predominantemente el *animus* del cuerpo femenino, en donde el hombre podía disponer a su antojo de la mujer y su conducta comenzó a degradarse y a ser observada como prostituta. La emancipación de la mujer de esa morbosa idea –que su conducta sexual era sometida a su opuesto– conllevó a doblegar al hombre, utilizando sus persuasivos instintos sexuales inherentes, tratando de disuadir el sometimiento tanto sexual como a su patriarcado.

El varón siempre sacará ventaja de la sexualidad vulnerable de la mujer, se aprecian para ello diversos casos en los que las mujeres son objeto de engaño para que el hombre pose y satisfaga sus más íntimos y perversos deseos desenfrenados de concupiscencia, verbigracia, en nuestra legislación estuvo tipificado el delito de estupro, SANTIAGO FERNÁNDEZ COLLADO¹⁵ hace un excelente retrato de su historia y el

14 NATHALIE GONZÁLES LAJOIE. “El pluralismo jurídico en Caribonier”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º xv, enero de 1998, pp. 165 a 186, disponible en [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1998-10016500186_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_EL_pluralismo_jur%EDdico_en_Caribonier].

15 SANTIAGO FERNÁNDEZ COLLADO. “El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido”, *Revista de Derecho Penal*, n.º 54, enero-marzo de 2016, pp. 55 a 90, disponible en [http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_e2a910d7a55e4d5986c15c1bd6dc1859].

tratamiento general abordado desde diferentes ángulos de esta estafa sexual o engaño, esto como un claro retrato de lo expuesto, por supuesto recayendo no solo en las mujeres menores de edad, que se dice son más propensas a los ardides, sin hacer excepción de las mayores, conduciendo esto a que la moral sea mancillada tomando por un sector provecho para degradar aun más la sexualidad de la mujer llevándola al papel de la prostitución y a formas más ínfimas como la industria del sexo: la pornografía en todas sus modalidades. Si bien es cierto hoy en día la degradación de la mujer en estos escenarios públicos de la pornografía a través de revistas, televisión, películas y sobre todo el internet, han formado parte de la inmoralidad, colocándola como fetiche, objeto en el cual recaen todos los instintos lujuriosos, por supuesto de hombres y en menor grado de mujeres, el género está implícito en este comercio falaz.

Las miradas puestas por muchos en vedar como inmoral la pornografía, llevando a cabo muchas formas de manifestación en contra de este negocio, que sin lugar a dudas atenta contra nuestra sociedad comenzando por los púberes, de igual forma han visto como inmoral la prostitución, tomándola como un mal para la sociedad, ya que ésta degenera las buenas costumbres de la familia, pero sin tenerse en cuenta, que se estaría vulnerando un derecho aún no legitimado: el trabajo. Son expuestas a escarnio sin ser escuchadas del por qué su oficio, ya que sería inapropiado dar un concepto moral sin hacer un previo estudio de quienes la ejercen por trabajo o simplemente por placer, se dice que se elimine la pornografía, al igual que la prostitución, pero son dos cosas muy diferentes con sus connotaciones y realidades que cada una describe. Citamos a manera de retrato una clara expresión de lo que se vive dentro de la prostitución:

A mi modo de ver, el burdel no es más que el reflejo del mundo de afuera. Separarlo, exotizarlo, demonizarlo no contribuye a comprenderlo. En el burdel ocurre lo mismo que ahí afuera, aunque quizá de manera más evidente, más extrema, más vulgar, más descarnada, con menos disimulo y menos farsa, a pesar de que nosotras mismas no hagamos otra cosa que actuar el papel de la puta en este teatro. Mostrar esas pequeñas y grandes miserias humanas como parte de la vida misma puede llegar a producir un gran rechazo en todos aquéllos que prefieren recortar y aislar: los criminales en la cárcel, los locos en el manicomio, los pobres en las villas, los extranjeros de vuelta en sus países, para seguir creyendo que es posible inventarse un mundo limpio,

puro y sin contradicciones, un mundo pulcro y sin fisuras, un paraíso terrenal que no existe ni existirá jamás¹⁶.

En el entendido de que la ley define los delitos, las sanciones y algunos conceptos descriptivos de determinados temas, tomando el caso anterior del estupro al hablar de delitos sexuales, la ley es anormal al imponer una sanción o un castigo a una conducta pertinente, pero se normaliza dicha conducta donde la injerencia sexual es evidente, cuando la persona contrae matrimonio con la mujer sujeto de engaño. Se dice anormal en el entendido no de que la norma este mal o que el Congreso la haya creado con vicios o sea inextricable, solo para dar alcance al ejemplo, puesto que lo normal de la norma es la exoneración como salida o subterfugio de no castigar al timador sexual, al parecer por la trampa puesta en la norma.

Como es indiscutible, han existido coerciones a los derechos de las mujeres, pero que a la luz de estos derechos se han sobrepuesto intereses femeninos a través de diversos grupos en busca de la igualdad de género y a su vez, el marcado contraste de la sexualidad, frente a estos tópicos es de analizar que la naturaleza del hombre en lo que se refiere a la sexualidad –su instinto es más aberrante– en contraste para tal apreciación se dice que los hombres a diferencia de las mujeres son visuales, toda vez que esto conlleva a mirar a la mujer con deseo y codicia mas no con una mirada altruista, de aprecio por la belleza externa, percibiéndola con todos sus atributos intrínsecos morales. Sería anacrónico acotar que en este sentido existe igualdad determinante de la naturaleza antagónica de género. Y de ello en la actualidad se demuestra que la gran mayoría de los hombres en su trasfondo visual como característica denotada, está inmersa la industria del sexo como lo es la pornografía, desdibujando el carácter inocente y sensual de la mujer, por supuesto, ésta también se ve envuelta en este patrón, pero en una minoría.

16 CLAUDIA MINOLITI. *Diario de una prostituta argentina*, Bogotá, Universidad Javeriana, 2004, pp. 113 a 114.

Dentro de esta industria se ven sumidas otras expresiones sexuales que rayan la moral y la normatividad como la sodomía, el masoquismo o el homosexualismo y este último en el entendido que grupos y organizaciones buscan reconocimiento, igualdad e inclusión en la sociedad y en las normas. Se podría decir que la protección de esos derechos para los grupos más vulnerables en razón de su marginalidad, en cabeza de la justicia como lo aborda SILVA GARCÍA, no tienen mayoría por que puede ser que estos grupos minoritarios vayan en contravía de las instituciones gubernamentales¹⁷.

Aquí llama la atención cuando la autora indica que algunas feministas argumentaron que la sociedad construye la sexualidad femenina sólo como objeto de deseo masculino, sometida esta manifestación a una realidad vertida al plano de la sexualidad, por lo que tendríamos que considerar que la actividad sexual en el hombre es una manera incipiente de someter a la mujer bajo un deseo de satisfacción y en tener como imaginario colectivo que la sexualidad de la mujer es función esencial para la reproducción. Puesto que el hombre, buscando satisfacer cada vez más sus apetitos e impulsos, se ve conminado a buscar nuevas formas y sujetos que satisfagan sus necesidades, desembocando a transitar por el escabroso campo de la prostitución.

La prostitución es vista desde varias perspectivas como un mal necesario¹⁸, como un mal propiamente dicho, y para otros como un mecanismo de supervivencia, como se expresó antes¹⁹, estos lineamientos se sitúan como los más relevantes entre otros. La prostitución desvió el fin esencial de la mujer como un ser reproductivo, dado a satisfacer necesidades por una contraprestación económica, no obstante, en este camino oscuro de actividad sexual, se van presentando sombras reales que recrudescen los derechos marginados y hasta utópicos de la mujer. Es interesante el argumento de CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ:

que detrás de la mirada de quienes ejercen el trabajo sexual, se puede hacer uso del concepto *habitus*. Herramienta que aporta a la comprensión de su mundo social, a pesar de que las trabajadoras sexuales están en desventaja respecto a las estructuras dominantes, los esquemas de percepción atribuidos dentro del *habitus* hacen evidente y natural la dominación, como se ha expuesto, por medio de la violencia simbólica que está presente en sus prácticas y discursos. En este contexto, el concepto desarrollado por BOURDIEU de

habitus es entendido como ese principio generador y unificador que traduce las características intrínsecas y relacionales de una posición en un estilo de vida unitario, es decir un conjunto unitario de elección de personas, de bienes y de prácticas”²⁰.

El aparato político establece parámetros legales de prevenir, sancionar, definir o implementar esquemas en el contorno sexual y sobre todo cuando alrededor se tejen diversas formas de considerar la sexualidad incursionando no solo en beneficios sexuales para el hombre, sino para un grupo de personas que se han dedicado a obtener otro fin lucrativo, tomando como un punto de partida la sexualidad, la prostitución y los resultados delictivos que son tomados como mito, así lo expone IGLESIAS SKUJL²¹.

En principio la violencia tiene su génesis en la prostitución, derivándose a partir de ella las diversas formas de sacar lucro o los fines de explotación sexual de la mujer, es de ahí donde se trazan políticas gubernamentales tendientes a vincular a las mujeres desde la concepción sexual a su protección y los fines que persiguen las conductas delictivas gestadas en la violencia de la mujer, puesto que no solo son propias de un sector determinado, sino que en todos los países se presenta este problema y es de ahí que los países llevan controles migratorios para que el fenómeno no se expanda como pandemia entre las diferentes fronteras.

Existe una relación íntima entre la prostitución y el tema principal de la trata, son dos tópicos ancestrales que desde los más prísti-

17 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, p.120, disponible en [<https://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.bdigital.unal.edu.co/16497/1/11393-27826-1-PB.pdf&ved=2ahUKEwIj-4eWqZz-bAhVR0FMKHcvnCugQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw04WepI00FBP3rHTQHJm3yk>].

18 IGLESIAS SKUJL. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, cit., p. 31.

19 MINOLITI. *Diario de una prostituta argentina*, cit.

20 CARLOS ALFONSO LAVERDE RODRÍGUEZ. *Prostitución y trabajo. Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [http://www.ilae.edu.co/Ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf], pp. 67 y 68.

21 IGLESIAS SKUJL. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, cit.

nos comienzos de la historia, se sitúan como el trabajo más antiguo de carácter sexual, no sin ello que la trata va de lado, y esta última enlazada con la esclavitud con otro tipo de beneficio, han conducido a la investigación y desarrollo de estos fenómenos, situando de manifiesto el sometimiento como un elemento de desequilibrio en los sexos. Se creía caprichosamente que la trata con fines de explotación sexual era muy insignificante, incluso inapreciable por que no se diagnosticaban muchos casos y su difusión hacia otros Estados a través de la migración en las fronteras era muy ladino y disimulado. Nos llama mucho la atención cuando la autora IGLESIAS SKUJL²² menciona en particular el siguiente texto de GAIL PHETERSON:

Que en efecto la “prostituta” era una categoría que encarnaba un doble desplazamiento: el primero, a través de las fronteras, y un segundo, que tenía que ver con atravesar la frontera de su sexualidad, de virgen a puta.

Es interesantísimo este enunciado, en el sentido que la prostituta se ve forzada a emigrar a otros países a prestar sus servicios como manera de lucrarse y sostenerse, sin que esto comporte una condición laboral, por otro lado, es evidente en la mayoría de las mujeres que se dedican al oficio del meretricio que lo hacen conducidas por intenciones nobles de mantener a su familia cuando son madres cabeza de familia²³. únicamente para subsistir de una manera digna, entre comillas, porque la prostitución en determinados momentos en el tiempo y hasta nuestros días, no tiene una injerencia garantista por parte del Estado, y aún es mal vista por la sociedad, sin diagnosticar su verdadero trasfondo, por ende, para las mujeres que vivían solas, este oficio era su único medio de salir adelante en una época donde las oportunidades son escasas, y dicha necesidad recae o es soportada en el cuerpo de la mujer, en su primera vez como participante de brindar placer aun hombre con un beneficio económico, transgrediendo no solo el espacio carnal del himen, sino el espacio interior, psicológi-

22 Ídem.

23 MINOLITI. *Diario de una prostituta argentina*, cit.

co de sus derechos subjetivos y morales inherentes, transgredidos a voluntad por una evidente necesidad de subsistencia, claro está, que muy pocas son las mujeres que se dedican a esta profesión por gusto y diversión, pero también se ve el reflejo de quienes participan como terceros en este mal de la mujer sacando provecho y conminándolas a ejercer dicha labor por la fuerza o coerción, bien llevado a cabo la apreciación de SILVA GARCÍA²⁴ al exponer el poco poder que disponen los grupos vulnerables y minoritarios en este entorno social como lo es el de la prostitución.

Deviene también que dentro de la prostitución forzada, están inmersas no solo mujeres sino también menores, en donde el factor económico es un imperativo categórico de este mal tomado como negocio y que es tema de diferentes discusiones para tratar de definir el delito en esencia. Este poder económico traspasa las barreras de las fronteras, sin importar vulnerar cualquier tipo de derechos, que llega a todo tipo de usuarios sin consideración de su raza, condición económica, política y social, ya que quienes prestan estos servicios ilegales apuntan a tener un abanico de posibilidades de escoger lo que más convenga para satisfacer su desviado instinto sexual: raza, color, edad, y género. Lo que comenzó como un simple comercio informal, se desató en perfilar con el paso de los años y el avance cultural en grandes monopolios criminales que comercian con la sexualidad de la mujer y subsecuentemente el género, volviendo a sus víctimas esclavas de una prisión que abarca a todo el mundo.

Como ya se mencionó, han surgido diversos movimientos en pro de la mujer, consideraciones estas también, que dentro de este espectro reivindican sus derechos vinculando otras nociones delicadas para abordar como lo es la trata de blancas, su expansión, y por su puesto, brindarles la protección a través de políticas confeccionadas, por los países en donde ese malestar internacional se ha manifestado.

En principio, la prostitución trajo consigo diferentes preocupaciones tales como la familia, la moral y la salubridad, esta última dadas

24 GERMÁN SILVA GARCÍA. "La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11393/12050>].

diversas enfermedades de transmisión sexual cuya evolución mortal se ha dispersado hasta nuestros días, en particular el contacto sexual, no solo con prostitutas sin protección, conduce a un contagio infeccioso, si no se usa la protección adecuada, que por mucho tiempo era la protección moral, los gendarmes, la religión como método de abstinencia de no fornicar, las buenas costumbres familiares y en especial las maritales. Desde finales del siglo XX está en el ojo del huracán una pandemia que ha acabado con miles de personas como lo es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida –SIDA–, como la enfermedad de contagio sexual en su momento más letal, no obstante existe un listado debajo de esta, que también es objeto de preocupación por los entes estatales e internacionales de control en el área de salubridad. Pero en el espacio del tiempo entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, el frenesí sexual se avocaba a las casas de lenocinio y a una prostitución callejera, puesto que las infecciones comunes de la época eran la sífilis o la gonorrea, entre otras enfermedades, que tenían un tratamiento médico y un tratamiento de escarnio moral por parte de la sociedad y de la familia. Esto condujo a que esta profesión sea controlada por parte del Estado a través del ente administrativo de salubridad, ya que a las prostitutas se les hacía un examen de rigor, y claro está, si con su profesión eran invadidas y recorridas por quienes compraban un instante de placer, en este determinado control eran invadidas y recorridas en su anatomía, pero en particular su sexualidad, no solo por galenos que controlan focos infecciosos de contagio, sino por otros organismos encargados por parte del Estado de prestar estos controles, por quienes emitían carnets que manifestaban estar aptas para prestar sus oficios sexuales sin impedimento infeccioso. Al respecto, recuerdo que cuando era niño y estaba en mis primeros años de escuela, mi madre me llevaba a un tratamiento odontológico por la escasez de odontólogos en aquella época y también por la escasez económica, a un puesto de salud y frente a éste, existían varios cabarets clandestinos dedicados a estos oficios, (todo esto grabado en mi mente), denominado la “Sanidad”, lo que hoy en día es el Instituto Departamental de Salud, existía un corredor con varias bancas largas a los lados y entre ellas frente a frente nos encontrábamos los que íbamos a un tratamiento precario de odontología y las de “al frente” que sentadas esperaban ser auscultadas no precisamente con la fresa

odontológica, pero si ser revisadas, supongo que también con precariedad, para estar aptas en el comercio de su cuerpo con el carnet que les emitían. Estos controles eran legales pero con el fin de prevenir enfermedades, más no como una reglamentación laboral aprobada para ejercerla.

Desde luego, la prostitución cada día tiende a incrementarse y en algunos países es alarmante la proliferación de este mal necesario, como fue denominado en la época napoleónica como lo enuncia la autora antes citada, con diferentes connotaciones vejaminosas. Si bien es cierto la agudización de esta figura sexual ha conllevado a ser tolerada y regulada, pero no legalizada, como indica IGLESIAS SKUJL²⁵. NAPOLEÓN se preocupó por sus milicias y trato de prevenir y controlar las enfermedades venéreas, de ahí el mal necesario, en Colombia es muy conocida la costumbre de los militares en los días domingos cuando salen de permiso, que acuden después de su llamado ciudadano para con la Nación, a un llamado varonil en algún sitio clandestino, o como existen hoy en día, manifiestos al comercio, donde se presten este tipo de atenciones, que después de una ingesta de alcohol, se disponen a contratar servicios sexuales. Por una parte sus ingresos se ven disminuidos pero su varonilidad incrementada, y su deseos pueden más, que el prevenir algún tipo de contagio de una posible enfermedad sin utilizar prevención, un preservativo.

IGLESIAS SKUJL²⁶ describe que a partir de la Segunda Guerra Mundial, la prostitución se manifestó a través de matrimonios fraudulentos, promesas o reclutamientos de mujeres vía agencias de empleo para realizar tareas domésticas en el exterior, eran drogadas. En los apartes anteriores de este análisis, se concibió un ejemplo del engaño mediante el delito de estupro, las modalidades que hoy son piezas importantes en el ejercicio de esta actividad y que utilizan las organizaciones delictivas a manera de timos, para reclutar mujeres con perfiles inocentes obligándolas al ejercicio de la prostitución y exponiéndolas a un mercado foráneo, que la paga es mucho mejor que un

25 IGLESIAS SKUJL. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, cit.

26 Ídem.

mercado negro nacional, llevando la trata de personas a un nivel más alto de ignominia, cuando se buscan alternativas para clientes que pagan por sexo, en sus variantes como raza, color de piel, edad, compleción y contextura física, género, drogas, entre otras más. La pantalla grande, ha recreado diversas formas de cómo la realidad de la trata de blancas no es un mito o solo se sujeta a casos aislados, sino por el contrario, demuestra a través de casos que con un tanto de imaginación, pero basados en un sustento real del delito como tal, la trata es un tema que involucra naciones y mujeres indefensas, inocentes y más aún cuando son menores de edad, fácilmente sometidas a manipulación y constreñimiento en sus diferentes formas físicas y psicológicas.

Hoy en día el término prostitución en un tanto morboso, caprichoso y despectivo, se le ha dado una nueva consonante de ser entendida como un trabajo sexual por agrupaciones internacionales de derechos humanos, del cual también asienta, puesto que si el Estado propendiera a establecer esta actividad como legal, se marcaría un hito entre lo legal y lo clandestino, estrían estas mujeres dentro del marco laboral, obviamente creando una normatividad especial en propiedad para esta figura, habría más control por parte del Estado para los flujos migratorios de las mujeres que estarían descritas en el marco legal y se identificarían las migrantes clandestinas de otros países que ingresarían de manera ilegal, bajo las concepciones de la legalidad, se detectarían organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual, el control estaría en manos del ente estatal.

BIBLIOGRAFIA

CAZÉS MENACHE, DANIEL y FERNANDO HUERTA ROJAS. *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples*, Madrid, Plaza y Valdéz, 2004.

COTERELL, ARTHUR. *Historia de las civilizaciones antiguas*, Madrid, Crítica, 2000.

FERNÁNDEZ COLLADO, SANTIAGO. "El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido", *Revista de Derecho Penal*, n.º 54, enero-marzo de 2016, pp. 55 a 90, disponible en [http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_e2a910d7a55e4d5986c15c1bd6dc1859].

GONZÁLES LAJOIE, NATHALIE. "El pluralismo jurídico en Carbonnier", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º xv, enero de 1998, pp. 165 a 186, disponible en [<https://www.boe>].

[es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1998-10016500186_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_EL_pluralismo_jur%EDdico_en_Carbonnier](http://publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1998-10016500186_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_EL_pluralismo_jur%EDdico_en_Carbonnier)].

IGLESIAS SKULJ, AGUSTINA. *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Barcelona, Tirant lo Blanch, 2013.

LAVERDE RODRÍGUEZ, CARLOS ALFONSO. *Prostitución y trabajo. Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [http://www.ilae.edu.co/ilae_Files/Libros/20150422160845194198428.pdf].

MARÍAS, JULIÁN. *La estructura social teoría y método*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1955.

MINOLITI, CLAUDIA. *Diario de una prostituta argentina*, Bogotá, Universidad Javeriana, 2004.

PERRAMON BACARDIT, LOURDES. “La prostitución: Mirada antropológica”, Encuentro Congregacional, Madrid, Casa de Espiritualidad Hermanas Oblatas Ciempozuelos, octubre de 2012, disponible en [http://studylib.es/doc/1818215/prostitucion-mirada_antropologica.pdf].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, p. 120, disponible en [<https://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.bdigital.unal.edu.co/16497/1/11393-27826-1-PB.pdf&ved=2ahUKewij-4eWqZzbAh-VR0FMKHcvcugQfjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw04Wep100FBP3rHTQHj3m3yk>].

SORIANO DÍAZ, RAMÓN LUIS. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1997.